

## SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO

De acuerdo con las indicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en relación a las Instrucciones de la dirección general de centro y personal docente sobre el procedimiento para la tramitación del seguro escolar en centros docentes sostenidos con fondos públicos se dictan las siguientes instrucciones:

### **1. Alumnos beneficiario**

El alumnado, español o extranjero, que curse estudios oficiales desde tercer curso de la ESO, o equivalente, según el actual sistema educativo y hasta el curso escolar en que cumpla los 28 años, es beneficiario del Seguro Escolar obligatorio.

*(Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España)*

### **2. Estudios comprendidos:**

- Educación Secundaria Obligatoria: 3º y 4º ESO
- Bachillerato
- Formación Profesional Básica, Grado Medio y Grado Superior

*(Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del Seguro Escolar en España)*

### **3. Importe a abonar por el alumnado:**

La cantidad que debe abonar el alumno/a es de 1,12 euros. El seguro se paga de forma conjunta con la matrícula escolar.

*(Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto, en vigor desde el curso 1985/1986)*



## ¿Como lo abonamos?

La dirección de los centros educativos ha de tramitar la liquidación de cuotas del Seguro Escolar de manera conjunta, es decir de todo el alumnado beneficiario.

Por ello, junto con la matrícula se debe adjuntar **una copia del ingreso bancario**, conforme detallamos a continuación:

Importe: 1,12€

Concepto: Indicar el nombre del alumno / alumna, seguro escolar obligatorio

Cuenta bancaria: ES25 2100 2806 6902 0003 1175